Radicación: **682764189006-2021-00301-00**
Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -Hipoteca-.**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente. Constan de 1 cuadernos. Floridablanca, 11 de agosto de 2021.

LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA - SDER.

PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 10 No. 4-48.
FLORIDABLANCA – SANTANDER.
Correo electrónico: j07cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-4056768

Floridablanca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real -Hipoteca- de Mínima Cuantía formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de la Sociedad COVENANT BPO S.A.S. quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **BENEDICTO LEÓN BENÍTEZ**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el título que se arrima como base de recaudo, (Escritura Pública No. 3187 del 25 de junio de 2008, otorgada ante la Notaria Quinta del círculo de Bucaramanga y pagaré No. 91074688), se desprende que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA- DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de la Sociedad Abogados Especializados en Cobranza S.A-AECSA en contra de **BENEDICTO LEÓN BENÍTEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.074.688 por la (s) siguiente (s) suma (s):

a) SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($7.318.838,46), por concepto de capital insoluto sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, según escritura Pública No. 3187 del 25 de junio de 2008, otorgada ante la Notaria Quinta del círculo de Bucaramanga y pagaré No. 91074688, equivalentes a 26.057,5210 UVR al 27 de mayo de 2021.

b) Por los intereses moratorios sobre la cantidad contenida en el literal a) a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 15 de junio de 2021, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda, teniendo en cuenta las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

c) Por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, ($51.797,00) M/CTE, que equivale a 184,4147 UVR, por concepto de la cuota 150 del 15 de febrero de 2021.

d) Por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS, ($210.054,83) M/CTE, que equivale a 747,8657 UVR, por concepto de la cuota 151 de 15 de marzo de 2021.

e) Por los intereses de plazo en la cantidad de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($25.125,89) equivalente a 89,457 UVR, de la cuota No. 151, causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta 15 de marzo de 2021.

f) Por la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS, ($209.854,60) M/CTE, que equivale a 747,1528 UVR, por concepto de la cuota 152 de 15 de abril de 2021.

g) Por los intereses de plazo en la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($24.461,8) equivalente a 87,093 UVR, de la cuota No. 152, causados desde el 16 de marzo de 2021 hasta 15 de abril de 2021.

h) Por la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, ($209.656,89) M/CTE, que equivale a 746,4489 UVR, por concepto de la cuota 153 de 15 de mayo de 2021.

i) Por los intereses de plazo en la cantidad de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($23.798,52) equivalente a 26.803,9699 UVR, de la cuota No. 153, causados desde el 16 de abril de 2021 hasta 15 de mayo de 2021.

j) Por los intereses moratorios equivalente al 5,79%, es decir a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, sobre los anteriores valores (cuotas no pagadas) desde el día siguiente a la causación de cada una de las cuotas, esto es, el día 16 de cada mes y hasta la fecha de presentación de la demanda, 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 290 y ss. del C. G. P., en concordancia con numeral tercero y ss. del artículo 291 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que podrá el demandante llevar a cabo la notificación personal del demandado mediante el procedimiento establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siempre que conozca la dirección electrónica de notificación de este.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 300-221455 de propiedad del demandado **BENEDICTO LEÓN BENÍTEZ**

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.SA, representada legalmente por la GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, una vez finalizada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y se den las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la salud de los servidores y usuarios de la justicia, se procederá a fijar fecha y hora para que la parte demandante allegue el original del título valor

materia de recaudo, en atención a que los principios de autonomía, literalidad, legitimación e incorporación, establecidos en la legislación comercial, solo pueden verificarse con la presentación de tal pieza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Alberto Plata Villarreal
Juez
Juzgados 006 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Floridablanca

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE FLORIDABLANCA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 124 de hoy 12 de agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88405eaddb19b741462665ad9e1c027d4eb41bf4902fd2a7f1481010b54ff81f**
Documento generado en 11/08/2021 05:04:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica